

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04-03-2021. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 296  
Radicado: 1700140030022021-00072-00  
Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Solicitante: ANA MATILDE PACHON OSORIO

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por la señora ANA MATILDE PACHON OSORIO mayor de edad y vecina de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso DE SUCESION.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

*“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

*“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”*

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas

a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparo de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

*"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

*"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta..."*

En consecuencia, se concede el beneficio de amparo de pobreza y se designa como apoderado de pobre de la parte solicitante al Abogado GERMAN CARDONA ALVAREZ quien se localiza en la calle 22 No. 24-53 Manizales, correo electrónico [bjjuridicas@hotmail.com](mailto:bjjuridicas@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con las advertencias legales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora ANA MATILDE PACHON OSORIO según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DE SUCESION.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado de oficio al Abogado GERMAN CARDONA ALVAREZ quien se localiza en la calle 22 No. 24-53 Manizales, correo electrónico [bjjuridicas@hotmail.com](mailto:bjjuridicas@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO.- TENER como interesada a la señora ANA MATILDE PACHON OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.288.804 para actuar dentro de las presentes diligencias extraproceso de AMPARO DE POBREZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-03-2021  
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Doctor:**

**GERMAN CARDONA ALVAREZ**

**Calle 22 No. 24-53**

**MANIZALES.**

Correo: [bijuridicas@hotmail.com](mailto:bijuridicas@hotmail.com)

OFICIO No.: 348  
RADICADO: 170014003002-2021-00072-00  
AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: ANA MATILDE PACHON OSORIO

Notificación nombramiento como abogado de pobre, por auto de la fecha en el cual se dispuso lo siguiente:

*...“PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora ANA MATILDE PACHON OSORIO según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DE SUCESION.*

*SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado de oficio al Abogado GERMAN CARDONA ALVAREZ quien se localiza en la calle 22 No. 24-53 Manizales, correo electrónico [bijuridicas@hotmail.com](mailto:bijuridicas@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*TERCERO.- TENER como interesada a la señora ANA MATILDE PACHON OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.288.804 para actuar dentro de las presentes diligencias extraproceso de AMPARO DE POBREZA...”*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303